

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Radicación No. 2021-00386-00

INFORME SECRETARIAL: abril 25 del 2023. A despacho del señor Juez, el presente proceso. **Favor proveer.**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 730

Radicación nro. **76-001-311-0003-2021-00-386-00**

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, solicita se “efectúen” las medidas cautelares solicitadas en el presente proceso, “especialmente las medidas de embargo de remanentes sobre el salario del demandado Jairo León Vangas (sic) Toro el cursa (sic) en ese mismo juzgado Tercero de Familia de Cali, ejecutivo con radicación 2020-00018-00”.

Revisada la actuación, ha de informársele a la ejecutante que a través de auto 081 del 11 de febrero de 2022, que libró mandamiento de pago, se decretaron las medidas cautelares solicitadas en la demanda y se ordenó el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicación 2020-0018.

Dichas medidas fueron comunicadas a las entidades financieras, el pagador y demás que deben dar cumplimiento a través de oficios del 22 de febrero de 2022. Y se ha dado cumplimiento por este despacho al embargo de remanentes del proceso ejecutivo No 2020-0018.

Sin embargo, se advierte que el pagador del demandado no ha dado cumplimiento a la orden judicial aquí impartida, por lo que se requerirá para que lo de su carga so pena de las sanciones por no acatamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** lo solicitado por improcedente, al haberse decretado la totalidad de cautelas imploradas por la ejecutante.

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

SEGUNDO: **REQUERIR** al Empleador/Pagador de la Rama Judicial- Jurisdicción Especial para la Paz, para que de cumplimiento al auto No 081 del 11 de febrero de 2022, comunicado a través de oficio Oficio No.097/2021-00386-00 del 22 de febrero de 2022. Esto es, el EMBARGO y RETENCIÓN del 30% por ciento de los salarios, primas y demás conceptos devengados o por devengar, que reciba el demandado, como empleado de la Rama Judicial desempeñando el cargo de Asistente Jurídico de la JEP, realizadas las deducciones de ley. La que será depositada en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali.

Se ADVIERTE al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de mayo 2023



El Secretario

Jlar.
Ejecutivo

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7
j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80b403dde92536a375eafd99496f5c8bbebe65109337133b11a591ff16674e0**

Documento generado en 10/05/2023 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>